

ficaciones (1). Para hacer este estudio, es necesario recorrer la historia de todos los tiempos, y no perder nunca de vista las causas que en diversas épocas dieron lugar á un nuevo órden de cosas, y en que tuvo principio una nueva disciplina; no partir de reglas fijas é invariables sino de las de conveniencia y utilidad, que han ocasionado las variaciones, teniendo presente la forma que á la disciplina se ha dado y las fórmulas establecidas para llevarla á efecto. Solo así se esplica la razon de la sencillez de los primeros tiempos en el despacho de los negocios eclesiásticos; la de la organizacion administrativa creada posteriormente por el extraordinario aumento de aquellos; las nuevas formas que esta organizacion recibió en la edad media; los abusos que de ella nacieron, y las reformas introducidas por los pontífices hasta llegar al estado actual de la córte y curia romana. Solo así puede entenderse cuál fué la causa de la institucion de dignidades intermedias entre el papa y los obispos;

(1) Walter, en su *Manual de Derecho Eclesiástico*, libro I, cap. 1.º, §. 11, esponiendo la doctrina de la unidad eclesiástica y la variacion de los acuerdos disciplinarios, dice elegantemente en la nota 40, al citado párrafo, lo siguiente. «El estudio de épocas diversas dá claramente á conocer, que las formas de la administracion eclesiástica y las de la civil, han sido siempre correlativas con recíproca influencia entre ambas. El que descende á pormenores de la constitucion de la edad media, y comprenda estas mútuas relaciones, ya tiene la clave de muchos puntos de la DISCIPLINA ECLESIASTICA, que la preocupacion de nuestro tiempo ve siempre bajo un concepto detestable. El feudalismo sobre todo ha influido mucho en el espíritu y formas de la administracion eclesiástica. Obsérvase esto particularmente en la organizacion antigua de la córte romana, y del estado eclesiástico, en el sistema benefical, en los aranceles de derechos de la curia romana, y en muchos otros usos y fórmulas antiguas que todavía subsisten en parte. La misma consideracion de relaciones políticas contemporáneas hay que tener presente cuando se trate históricamente de la jurisdiccion y exenciones eclesiásticas.»